

Al despacho del señor Juez. Sírvase proveer

Bucaramanga, 10 de octubre de 2022.

ARTEIS MOLÚ MOYA URIBE

Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander**

Bucaramanga, once (11) de octubre de dos mil veintidós (2022).

1. Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante que antecede y acorde a lo establecido en los artículos 599 y 601 del C. G. del P., este despacho procederá a negar la solicitud de inmovilización de los vehículos de placas **WLN123** y **XXB515** de propiedad de los demandados HERNAN DUARTE ORDUÑA y NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO respectivamente, por no ser una de las medidas cautelares que puedan decretarse dentro de un proceso ejecutivo, y en su lugar se procederá a decretar el secuestro de los mismos automotores.

2. En consecuencia y toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **WLN123** de propiedad del demandado HERNAN DUARTE ORDUÑA (acorde a lo informado mediante correo electrónico del 20 de septiembre de 2022) de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro del mismo.

Para la diligencia de aprehensión y secuestro el vehículo de placas **WLN123** de propiedad del demandado HERNAN DUARTE ORDUÑA, se dispone COMISIONAR al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO DE SIBATÉ, CUNDINAMARCA**, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la Dirección de Tránsito de Sibaté, Cundinamarca con copia al correo de la parte demandante.

3. En consecuencia y toda vez que se encuentra registrada la medida de embargo decretada sobre el vehículo de placas **XXB515** de propiedad del demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO (acorde a lo informado mediante correo electrónico del 14 de septiembre de 2022) de conformidad con lo establecido en los artículos 595 y 601 del C.G. del P. se procede a DECRETAR el secuestro del mismo.

Para la diligencia de aprehensión y secuestro el vehículo de placas **XXB515** de propiedad del demandado NOEL RICARDO ARIZA CAMACHO, se dispone COMISIONAR al señor **DIRECTOR DE TRÁNSITO Y TRASNPORTE DE BARBOSA (SANTANDER)**, con amplias facultades para señalar fecha y hora para la diligencia, designar y posesionar al secuestro, fijar sus honorarios, solucionar cualquier situación que se presente al momento de la diligencia y demás facultades previstas en los artículos 40, 593, 595 y 596 del C. G. del P., necesarias para llevar a cabo el secuestro del automotor señalado.

Remítase por secretaria el despacho comisorio respectivo al correo electrónico de la la Dirección de Tránsito y Transporte de Barbosa con copia al correo de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

A handwritten signature in black ink, consisting of several fluid, overlapping loops and strokes, characteristic of a personal signature.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
JUEZ (E)